

C I R C U L A R N° 306

Para todas las sociedades administradoras de fondos mutuos y
liquidadores de fondos mutuos.

SANTIAGO, 22 de marzo de 1983.

Los fondos mutuos en liquidación observarán
las siguientes normas respecto de los documentos que en su oportunidad va-
lorizaron en cero:

1.- En la liquidación de un fondo mutuo no re-
girán los plazos de enajenación establecidos en las circulares N°s. 262 y
282 de 24 de noviembre de 1982 y de 14 de enero de 1983, respectivamente.

2.- Los montos recuperados de cada valor sus-
pendido serán distribuídos en dinero efectivo a los partícipes que lo eran
a la fecha de la respectiva valorización en cero decretada por las circula-
res N°s. 262 y 282, en forma proporcional a sus cuotas de participación, sin
que deba observarse el mecanismo de devolución dispuesto en las citadas cir-
culares.



Felipe Lamarca Claro
FELIPE LAMARCA CLARO
SUPERINTENDENTE
ADMINISTRADOR DELEGADO

La Circular N° 305 fue enviada a todos los cuerpos de Bomberos del país.

000105